

CONSULTA para el establecimiento de arancel, en el Programa de Promoción Sectorial de la industria electrónica, para tubos catódicos de aparatos receptores de televisión a color con pantalla plana igual o mayor a 21”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Subsecretaría de Industria y Comercio, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, 4 y 6 fracción XIII y 23 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que los tubos catódicos de pantalla plana con diámetro igual o mayor a 21” que se clasifican por la fracción arancelaria 8540.11.05 no se producían en nuestro país, razón por la cual se exentó de arancel dicho producto en el año 2000, bajo el Programa de Promoción Sectorial del sector electrónico, habiendo hoy en día inversiones nuevas en el territorio nacional, así como en los Estados Unidos de América para fabricar tubo de rayo catódico de pantalla plana mayor a 21”;

Que las importaciones de televisores a los Estados Unidos de América originarias de la República de China se han incrementado de 686,420, a 4'884,794 unidades durante el periodo 1999-2002, y de Malasia de 5'388,431, a 9'325,121 unidades en el mismo periodo, y por el contrario, las relativas a los Estados Unidos Mexicanos se han reducido de 18'482,100 a 15'637,177;

Que el 16 de junio de 2003, se inició en los Estados Unidos de América, una investigación por prácticas desleales en contra de las importaciones de aparatos receptores de televisión a color con tubo de rayo catódico de visión directa o proyección con pantalla igual o mayor a 21”, originarios de los países asiáticos citados en el considerando anterior;

Que mediante el Anexo 308.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, nuestro país accedió a proteger arancelariamente los cinescopios que se producen en su territorio y en el de los Estados Unidos de América, cuyo vidrio se fabrica en este último, contra importaciones de terceros países, a cambio de que dicho país mantuviera un trato preferencial para el nuestro, respecto a la importación de televisores de terceros países;

Que en caso de que prospere en los Estados Unidos de América el establecimiento de cuotas antidumping contra la importación de televisores a color con tubo de rayo catódico de pantalla plana igual o mayor a 21”, originarios de la República de China y Malasia, la región de Norteamérica debe actuar de manera coordinada a fin de favorecer la producción en la cadena de la industria del televisor;

Que en el supuesto del considerando anterior, para eludir posibles acciones de los Estados Unidos de América en contra de nuestro país, se debe evitar que los países contra los cuales se analiza imponer cuota antidumping en aquél, utilicen a México para triangular y evadir dicha cuota al realizar el ensamble de este tipo de televisores en el mismo, importando el cinescopio de Asia en posibles condiciones de práctica desleal, y

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dictaminó el anteproyecto del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir la siguiente:

**CONSULTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ARANCEL, EN EL PROGRAMA DE PROMOCION
SECTORIAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA, PARA TUBOS CATODICOS DE APARATOS
RECEPTORES DE TELEVISION A COLOR CON PANTALLA PLANA IGUAL O MAYOR A 21”**

PRIMERO.- La Secretaría de Economía analizará la conveniencia de proponer al Ejecutivo Federal, previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior, el establecer un arancel a los productos específicos listados en el inciso segundo de esta Consulta, tomando en cuenta para ello el parecer de las empresas del sector

productivo involucrado, así como las medidas que puedan tomar los Estados Unidos de América contra importaciones de televisores de ciertos países en posibles condiciones de prácticas desleales.

SEGUNDO.- Establecer arancel en el artículo 5 fracción II del Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 2002, para las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción indicativa	Arancel
8540.11.05	Tubo catódico para aparatos receptores de televisión, en colores, de pantalla plana superior o igual a 20", pero inferior o igual a 27"	15%

Establecer arancel en el Programa de Promoción Sectorial del sector electrónico para los tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, en colores, de pantalla plana superior o igual a 21", o a partir de la medida que se determine por esta Consulta, puede ocasionar la modificación de la descripción de algunas de las fracciones arancelarias de la subpartida 8540.11 o el desdoblamiento de alguna fracción arancelaria de la misma.

TERCERO.- La descripción de la modificación listada en el inciso segundo de esta Consulta, sólo tiene propósitos de cuestionar al sector productivo involucrado y para que los interesados envíen a la Secretaría de Economía sus comentarios. La fecha límite para enviar comentarios es un mes posterior a la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de esta Consulta.

No se impondrá arancel al producto específico en el Programa de Promoción Sectorial del sector electrónico, si como resultado de la consulta la Secretaría de Economía determina que ello no resulta conveniente para los productores nacionales involucrados.

CUARTO.- La medida en consulta entraría en vigor sólo si los Estados Unidos de América determinan que existen prácticas desleales en la exportación de televisores de ciertos países a su territorio, lo cual a su vez afecta a los más de 30,000 empleos mexicanos directamente involucrados en exportar televisores de los Estados Unidos Mexicanos a aquel país, y a partir de la fecha en que el mismo pudiera tomar las medidas correspondientes.

QUINTO.- Previa publicación del Decreto respectivo, las modificaciones arancelarias que se presentan a consulta entrarían en vigor, en su caso, para las mercancías que se indiquen en tal instrumento.

México, D.F., a 18 de agosto de 2003.- La Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbrica.